



15 de marzo de 2019

(19-1609)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

**RESTRICCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EL USO DE CLOROTALONIL (SUSTANCIA
PLAGUICIDA ACTIVA) (G/TBT/N/EU/625) – PREOCUPACIONES DE COLOMBIA**

COMUNICACIÓN DE COLOMBIA

La siguiente comunicación, recibida el 13 de marzo de 2019, se distribuye a petición de la delegación de Colombia.

1. En esta oportunidad, deseamos poner en conocimiento de la Unión Europea un tema de la mayor importancia para el sector agrícola colombiano y sobre el cual agradecemos tomar en consideración nuestras observaciones, con el fin de favorecer el desarrollo agrícola y facilitar el comercio exterior con la Unión Europea.

2. Como lo manifestamos en el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio del 6 de marzo de 2019, Colombia tiene una preocupación comercial con respecto a la medida notificada por la Unión Europea mediante documento G/TBT/N/EU/625 del 4 de diciembre de 2018, relacionada con la no renovación de la aprobación de la sustancia activa CLOROTALONIL, lo cual afectaría plaguicidas que contienen dicha sustancia. En su notificación, la Unión Europea también indicó que, como consecuencia de la no aprobación del CLOROTALONIL, podría tomar medidas específicas sobre los límites máximos de residuos (LMR). Colombia señala que el CLOROTALONIL es clave para controlar plagas en una gran variedad de cultivos. La no renovación de su aprobación afectaría especialmente las exportaciones de banano, ya que dicha sustancia es usada para el control de la Sigatoka Negra, un hongo devastador para el cultivo del banano.

3. Nuestro país es el quinto exportador de banano en el mundo, alcanzando una producción de 1,87 millones de toneladas de fruta en 2017 y exportaciones por valor de US\$ 850 millones de dólares en ese mismo año. El 80% de esas exportaciones se destinan a la Unión Europea, principalmente a Bélgica (575 mil toneladas), Italia (270 mil toneladas) y Reino Unido (242 mil toneladas). Las empresas colombianas productoras de banano son importantes generadoras de empleo y desarrollo. El área sembrada con banano en Colombia en las principales regiones productoras de Urabá, Magdalena y Guajira genera 35.000 empleos directos y 100.000 indirectos.

4. La eventual adopción de esta medida es preocupante, toda vez que la decisión de retirar la aprobación de la mencionada sustancia para su comercialización se basa en un principio de precaución frente a inquietudes principalmente relacionadas con la clasificación de carcinogenicidad y con la falta de información sobre la magnitud y toxicidad de los metabolitos.

5. Tal y como lo ha reconocido la propia Unión Europea, "*no se han podido confirmar los niveles de residuos mencionados en el artículo 18 (1)(b) del Reglamento (CE) N° 396/2005 relativos a los productos fitosanitarios y zoonosanitarios debido a la falta de información sobre la magnitud y la toxicidad de los metabolitos incluidos en la definición del residuo para la evaluación de riesgo*". Por ende, queda claro que no se ha determinado ni el peligro ni el riesgo de los metabolitos de preocupación. Ello debería conducir a la Unión Europea a ampliar la solicitud de información y a terminar la evaluación de riesgo correspondiente para poder adoptar una decisión informada relativa a los riesgos para la salud de un potencial consumidor.

6. Colombia considera, asimismo, que la decisión de clasificación debe ser tomada por la Agencia Europea de los Productos Químicos (ECHA), como autoridad competente en la materia en la Unión

Europea. En este sentido, la opinión de la ECHA debería estar disponible antes de solicitar a los Estados miembros que tomen una decisión sobre la renovación del CLOROTALONIL.

7. Frente al actual vacío de información, no es posible establecer un criterio ni de aceptabilidad ni de rechazo de la molécula. La Unión Europea debería, antes de imponer una prohibición, completar los vacíos de información y obtener una caracterización del riesgo basada en datos y no en incertidumbre.

8. Puesto que no hay suficiente información para establecer un criterio de aceptabilidad o de rechazo de la molécula CLOROTALONIL, ya que a nivel científico no está claramente establecido su efecto en la salud, Colombia manifiesta su inquietud con respecto a la compatibilidad de la medida con lo dispuesto en el Acuerdo MSF. En este sentido, Colombia observa que, de conformidad con las obligaciones básicas previstas en el artículo 2.2 del Acuerdo MSF, los Miembros deben asegurarse de que sus medidas sólo se apliquen en cuanto sean necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, de que estén basadas en principios científicos y de que no se mantengan sin testimonios científicos suficientes.

9. Por otra parte, Colombia desea mencionar que el sector productivo del banano en Colombia requiere de un periodo de al menos seis meses para buscar una alternativa a este ingrediente activo. Así, el tiempo definido por la Unión Europea para retirar esta sustancia activa (20 días tras la publicación de la medida) no es viable, debido a que actualmente no se cuenta con estudios científicos sobre moléculas alternativas que tengan la misma eficacia que el CLOROTALONIL para el control de plagas y, por ende, puedan ser su posible remplazo. Colombia observa, en este sentido, que, de conformidad con el punto 2 del Anexo B del Acuerdo MSF, los Miembros deben prever "un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor". Este plazo prudencial debe ser de al menos 6 meses.

10. Es importante mencionar que otros cultivos que se exportan hacia la Unión Europea también se verían gravemente afectados con el cambio de la reglamentación, tales como: Plátano (47.816 toneladas), Uchuvas (5.863 toneladas) y Cacao (1.796 toneladas), cantidades aproximadas exportadas en el año 2018.

11. No contar con el CLOROTALONIL, dificultaría el control de plagas en la fruta, afectando negativamente las exportaciones colombianas de banano y otros cultivos al mercado de la Unión Europea. Ello, a su vez, tendría un impacto importante a nivel social y económico en las regiones productoras. En efecto, la no renovación de la sustancia activa CLOROTALONIL restringe el portafolio de plaguicidas químicos usados en productos agrícolas, lo que pone en una situación muy difícil a la agricultura tropical – biodiversa en plagas, enfermedades y malezas –, la cual no puede compararse con la de latitudes europeas – donde sólo la variable de estacionalidad ya hace una diferencia sustancial frente a nuestra realidad agrícola.

12. Teniendo en cuenta el marco de referencia anterior, es imprescindible que la Unión Europea utilice el enfoque de evaluación de riesgo en la toma de decisiones para aplicar esta medida, tal y como lo prevé el artículo 5.1 del Acuerdo MSF, puesto que no se cuenta con evidencia científica suficiente para determinar los diferentes aspectos a nivel toxicológico que puedan afectar la salud humana y se desconocen los umbrales bajo los cuales la utilización de la sustancia activa CLOROTALONIL es segura.

13. Por lo anterior Colombia solicita a la Unión Europea que mantenga el registro de CLOROTALONIL en la Unión Europea, sustancia vital para manejar el desarrollo de resistencias y que durante muchos años ha sido valorada como apta para autorización y uso a nivel global. Es importante que las medidas establecidas estén basadas en evidencia científica y en normas internacionales y además tengan en cuenta la agricultura biodiversa de países como Colombia, la cual no puede ser comparada con la de latitudes europeas donde las condiciones climáticas y estaciones son muy diferentes. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo MSF de la OMC que no se deben establecer medidas que entrañen un grado de restricción del comercio mayor del requerido.
